



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE

El Pueblo lo Hizo...!



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 – 2022 - MDO/CM.

Ollantaytambo, 29 de noviembre 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de la Ollantaytambo, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre 2022; el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE, APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional, así como el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prevé, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar, así como artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, establecen que: **"Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-AUTONOMÍA.** Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como además sostiene que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". **"Artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 – Competencia:** 61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 87°, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente: **"Artículo 8.- Las autonomías de gobierno.** La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé también lo siguiente: **ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Corresponde al concejo municipal: **8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.** **ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.** Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: **1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.** **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.** Son atribuciones del alcalde: **2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;** **3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;** **4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;** **5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;** **6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;** **ARTÍCULO 36.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL.** Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social. **ARTÍCULO 39.- NORMAS MUNICIPALES.** Los concejos municipales ejercen sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. **Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.**

ARTÍCULO 41.- ACUERDOS. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

ARTÍCULO 42.- DECRETOS DE ALCALDÍA. Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

ARTÍCULO 45.- DISPOSICIONES DE INTERÉS PARTICULAR. Las disposiciones municipales de interés particular se notifican en forma personal o de modo que se pueda acreditar la efectiva recepción por los interesados. Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario.

ARTÍCULO 46.- SANCIONES. Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Artículo 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: **3. Protección y conservación del ambiente.** "3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales." (*) numeral modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, publicada el 18 de abril de 2018. 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental. 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones. 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental. Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, prevé lo siguiente:

Artículo 23.- De las Comisiones Ambientales Regionales. Las Comisiones Ambientales Regionales, CAR, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. El Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional, su ámbito, funciones y composición.

Artículo 24.- Del ejercicio local de funciones ambientales. 24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley. 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Artículo 25.- De las Comisiones





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

Ambientales Municipales. 25.1 Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM. 25.2 Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición. **Artículo 26.- De la aprobación de los instrumentos de gestión.** 26.1 La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y distrital debe contar con opinión favorable de las Comisiones Ambientales Municipales, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. 26.2 Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial. **Artículo 27.- De los mecanismos de participación ciudadana.** Las Comisiones Ambientales Municipales promoverán diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, tales como: a) La información, a través de, entre otros mecanismos, sesiones públicas de consejo, cabildos, cabildos zonales y audiencias públicas, con participación de los órganos sociales de base; b) La planificación, a través de, entre otros mecanismos, mesas de concertación, consejos de desarrollo, mesas de lideresas, consejos juveniles y comités interdistritales; c) La gestión de proyectos, a través de, entre otros mecanismos, organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras; y, d) La vigilancia, a través de, entre otros mecanismos, monitoreo de la calidad ambiental, intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores y de las rondas urbanas y/o campesinas, según sea el caso. **Artículo 28.- De la obligación ciudadana.** 28.1 El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su localidad. 28.2 Los Gobiernos Locales podrán celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a las organizaciones vecinales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales. 28.3 Los organismos públicos de alcance nacional, los Gobiernos Regionales y Locales impulsarán el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 008-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, prevé lo siguiente: **Artículo 45.- Del Sistema Local de Gestión Ambiental.-** El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población. Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos: a. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; b. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas; c. La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio; d. El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano. El Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del SNGA y de lo señalado en la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del CONAM. **Artículo 46.- Del Gobierno Local.-** El Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en el marco de lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la Ley el artículo 8 del presente reglamento. La política ambiental local debe estar articulada con la política y planes de desarrollo local. **Artículo 47.- De la Comisión Ambiental Regional.-** Las Municipalidades participan en las Comisiones Ambientales Regionales para el desarrollo de las políticas ambientales regionales que



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

faciliten el tratamiento de problemas de gestión ambiental local. Artículo 48.- Del Rol de las Secretarías Ejecutiva Regionales.- Las SER brindarán apoyo al desarrollo de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental, promoviendo el desarrollo de instrumentos de planificación y gestión ambiental, de acuerdo con las funciones establecidas en el Artículo 43 del presente reglamento. Artículo 49.- De las Comisiones Ambientales Municipales.- La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales. Tiene como funciones generales las siguientes: a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del sistema local de gestión ambiental. b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por los Gobiernos Locales. c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida. d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales. e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales. Las funciones específicas son establecidas para cada Comisión Ambiental Municipal, en reconocimiento a una problemática ambiental propia de la localidad. Adicionalmente las Comisiones Ambientales Municipales deben tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el CONAM y los Gobiernos Regionales para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la localidad. Los Gobiernos Locales promoverán la creación de Comisiones Ambientales Municipales, con el apoyo de la Comisión Ambiental Regional y la Secretaría Ejecutiva Regional del CONAM correspondientes.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, se aprobó la GUÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA), el cual tiene como objetivo general establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital.

Que, en la referida Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) se establece que, la COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM, es la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la Política Nacional del Ambiente (PNA), promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental; siendo el rol fundamental de la CAM el de coordinar y concertar la política ambiental y climática local; así como, de promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, promoviendo una gestión integrada en materia ambiental, de recursos naturales y climática. Asimismo, la CAM es la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la PNA, su rol dentro del SLGA permite que las propuestas e iniciativas para el tratamiento de un problema ambiental y la mejora del desempeño ambiental local, a ser atendidas por las entidades públicas competentes, sean resultado de un esfuerzo concertado y participativo que incorpore las perspectivas del sector privado y la sociedad civil, contribuyendo de esta manera a fomentar la participación, transparencia y la rendición de cuentas, impulsando la aplicación del Gobierno Abierto en la gestión ambiental local. Finalmente, esta debe liderar la concertación y la coordinación de los procesos vinculados a la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que se generen o implementen en el ámbito territorial local, fortaleciendo la gobernanza ambiental.

Que, concordante a la normativa expuesta previamente, y en el marco de las funciones y atribuciones inferidas en el ROF de la Entidad, la Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, propone la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, la cual tiene como objetivo crear la Comisión Ambiental Municipal - CAM, como instancia de gestión ambiental del Distrito de Ollantaytambo, encargada de coordinar y concretar la política ambiental municipal, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y de la sociedad civil, articulado a las políticas ambientales de la Comisión Ambiental Municipal provincial - CAM Urubamba y la Comisión Ambiental Regional - CAR Cusco.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

Que, tomando en cuenta que la presente Ordenanza Municipal permitirá crear y conformar la Comisión Ambiental Municipal, así como determinar sus funciones y atribuciones, conforme lo establece la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento, y demás normativa vigente, resulta factible aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, dejándose en claro que ello, sólo es posible, si el Concejo Municipal lo aprueba; previa verificación del contenido que esta instancia lo plasme finalmente en la Ordenanza final.

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO

ARTÍCULO 1: CREASE la Comisión Ambiental Municipal – CAM como la Instancia de gestión ambiental del Distrito de Ollantaytambo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y de la sociedad civil, articulado a las políticas ambientales de la Comisión Ambiental Municipal provincial – CAM Urubamba y la Comisión Ambiental Regional - CAR Cusco.

ARTÍCULO 2: La Comisión Ambiental Municipal de Ollantaytambo – CAM Ollantaytambo tendrá las siguientes funciones:

Funciones generales:

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la Política Ambiental Distrital con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- Elaborar y/o construir participativamente el diagnostico, la política, el Plan y/o Agenda Ambiental Local.
- Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes.
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la Política ambiental local.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

Funciones específicas:

- Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación coordinado con los integrantes de la CAM Ollantaytambo a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental local.
- Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del Distrito de Ollantaytambo acordes con las políticas regionales y nacionales.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente la referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- Concertar, elaborar y monitorear el Plan de acción Ambiental Nacional y el Plan de Desarrollo Concertado de Ollantaytambo.
- Proponer políticas que permitan una asignación en el presupuesto participativo municipal, para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción ambiental Distrital aprobado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

- f. Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental Distrital aprobado.
- g. Difundir e informar a la población del Distrito de Ollantaytambo y a los organismos de nivel Distrital, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción Ambiental.
- h. Realizar labores de seguimiento y evaluación en lo que concierne al cumplimiento de sus funciones específicas.

ARTÍCULO 3: la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ollantaytambo estará conformada por representantes de los siguientes sectores:

1. Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.
2. Juntas vecinales.
3. Sector empresarial.
4. Sector comercial.
5. Sector Turismo.
6. Organismos no Gubernamentales.
7. Instituciones Educativas públicas y privadas ubicados en el Distrito.
8. Policía Nacional del Perú.
9. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
10. Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
11. Dirección Regional de Salud CLASS Ollantaytambo.
12. Representantes de Comunidades Campesinas.
13. Representante de la Juventud de Ollantaytambo.

Los representantes de los organismos antes citados serán acreditados por la institución que representan como miembro titular y alterno, mediante comunicación escrita, suscrita por el directivo de alto nivel.

Los cargos de representantes y el delegado representante ante la Municipalidad de Ollantaytambo serán renovados cada año, con posibilidad a ser reelegidos.

ARTÍCULO 4: La Comisión Ambiental Municipal – CAM Ollantaytambo, representa a la sociedad civil organizada, instituciones públicas y privadas y a la población, con responsabilidad, competencia e interés en la calidad ambiental del distrito.

ARTÍCULO 5: La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital deberá contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal de Ollantaytambo, y su aplicación se realizará con la intervención de los miembros de la CAM Ollantaytambo.

ARTÍCULO 6: Facultar a la Comisión Ambiental Municipal – CAM Ollantaytambo elaborar el reglamento interno y su plan de actividades, la cual será aprobado por el Consejo Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA Mediante Decreto de Alcaldía, la Municipalidad de Ollantaytambo, podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

